

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Babahoyo: Reformatoria sustitutiva que regula la venta de los excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano 2
- Cantón Guayaquil: Sustitutiva que regula y actualiza la conformación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos 18
- Cantón Palenque: Que regula los derechos, procedimientos y parámetros del retiro para jubilación patronal y/o del IESS de los trabajadores, bajo la modalidad de contrato indefinido 34
- Cantón Sucúa: Para la regulación del estacionamiento de taxis convencionales, carga liviana, carga mixta..... 45

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BABAHOYO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es responsabilidad del GAD del cantón Babahoyo, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, así como definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio; por lo que es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en la jurisdicción cantonal y que tienen problemas sus propietarios en los títulos de dominio por no existir coherencia entre las dimensiones de los linderos y cabida entre la escritura de propiedad y la realidad física de los predios.

El GADM del Cantón Babahoyo es el encargado de velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas o superficies de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del cantón Babahoyo, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

Los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales, cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales; por tal motivo es indispensable emitir una norma cantonal que se encargue de regular todos estos aspectos, con el objetivo de viabilizar los tramites de compras de excedentes dentro de la jurisdicción el cantón Babahoyo.

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “el derecho a la propiedad en todas las formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución establece que es competencia exclusiva de la municipalidad formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el Art. 53 del COOTAD establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”

Que, el COOTAD en su Art. 54 literales a) y c) entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prescribe: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal...”; y, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico...”;

Que, el COOTAD en su Art. 55 literal b) determina que una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, el COOTAD en el artículo 481 regula la enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, determinando que: “...Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y

que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas”;

Que, el Art. 481.1 del COOTAD, agregado al Art. 481 de dicho cuerpo legal, mediante el Art.43 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 166, del 21 de enero de 2014, define los excedentes o diferencias de terreno de propiedad privada, determinando que para regular la forma de adjudicación y precio a pagar por el excedente que supere el error técnico de mediación, los Gobiernos Autónomos Descentralizados expedirán la respectiva Ordenanza;

Que, la disposición general décima sexta del COOTAD, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 166 del martes 21 de enero del 2014, dispone que “Los órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada institución”;

Que, la disposición transitoria trigésima primera del COOTAD, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166 del martes 21 de enero del 2014, dispone que: “Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al COOTAD, para su adecuada aplicación, los Gobiernos Autónomos Descentralizado correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las Ordenanzas establecidas en este código debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada institución”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en la atribución que le confieren los artículos 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATIVA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA VENTA DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO EN EL CANTÓN BABAHOYO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES, SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN, ETAM, FORMAS DE DETECCIÓN DE PRESUNTOS EXCEDENTES, AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL PROCESO, INFORMES, Y PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural con linderos consolidados en el cantón Babahoyo, provenientes de errores de medición o de cálculo, cuyas escrituras difieran con la realidad física de campo.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es contar con una norma sustantiva y de procedimiento clara que permita ordenar el territorio en el cantón Babahoyo, tener títulos de dominio precisos en sus dimensiones lineales y cabida; y, con ello simultáneamente dar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

Art. 3.- Definiciones.- Para la debida comprensión y aplicación de esta ordenanza se determinan las siguientes definiciones:

- a) **Excedentes.-** Por excedentes de un terreno se entiende a aquellas superficie que forma parte de un terreno con linderos consolidados que no se encuentren en conflicto, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una nueva medición, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Diferencia en más.
- b) **Diferencia o disminución.** - Se entiende por diferencia o disminución al faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la determinada en la última medición de un terreno debidamente delimitado, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Diferencia en menos.

- c) **Lindero consolidado.** - Línea divisoria plenamente definida entre dos o más predios.
- d) **Error de cálculo.** - Yerro, Inexactitud o equivocación al realizar una operación matemática sobre las dimensiones.
- e) **Error de medición.** - Diferencia entre el valor medido del lindero y el valor verdadero sin afectar el lindero consolidado.
- f) **ETAM.**- Error Técnico Aceptable de Medición.

Art. 4.- Supuestos de no sujeción. - No se aplicarán las disposiciones de esta ordenanza en los siguientes casos:

1. Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Babahoyo, siempre y cuando no supere el error técnico;
2. Cuando exista inconformidad o litigios de linderos entre los colindantes de un predio;
3. Cuando los linderos de un predio hubieren desaparecido, obscurecido o experimentado algún trastorno o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos predios;
4. Cuando las diferencias de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales, construcción de obras públicas, o ensanchamiento de vías, verificadas por parte de los técnicos correspondientes, siempre y cuando no supere el error técnico y no existan obras de infraestructura; y,
5. Cuando se trate de un terreno mostrenco o faja municipal.

Art. 5.- Los excedentes o diferencias de superficies de terreno podrían propiciarse por las siguientes causas:

- a) Error en la medición de los linderos del lote o solar y en el cálculo de la superficie real del terreno;
- b) Error en el cálculo sobre los linderos correctos de un terreno;
- c) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio, en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
- d) Error desde su origen en el replanteo, cabida y medidas que actualmente tiene el lote de terreno, siempre que no exista conflictos con los colindantes; y,
- e) Por levantamientos topográficos inexactos.

Art. 6.- La presente Ordenanza fijara los excedentes sobre la fórmula que identifique el **Error Técnico Aceptable de Medición**, denominado por sus siglas ETAM, para lo cual se definirá los siguientes Parámetros y Fórmulas de cálculo:

Medición (ETAM)”, solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.

El ETAM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (superficie o área gráfica establecida en el catastro).

El ETAM será determinado de la siguiente manera:

- a) Para predios de **naturaleza urbana** que tengan una superficie **menor o igual a cien metros cuadrados** (100 m²), se considerará un ETAM igual al **diez por ciento** (10%).
- b) Para predios de **naturaleza urbana** que tengan una superficie **comprendida entre ciento un metro a trescientos metros cuadrados** (101 - 300 m²), se considerará un ETAM igual al **siete por ciento** (7%).

- c) Para predios de **naturaleza urbana** que tengan una superficie **comprendida entre trecientos un metro a quinientos metros cuadrados** (301 - 500 m²), se considerará un ETAM igual al **cinco por ciento** (5%).
- d) Para predios de **naturaleza urbana** que tengan una superficie **mayor o igual a quinientos metros cuadrados** (501 m² en adelante), se considerará un ETAM igual al **dos por ciento** (2%).
- e) Para terrenos de **naturaleza rural**, se considerará un ETAM igual al dos por ciento (2%). Además serán regulados por la entidad gubernamental competente.

Art. 7.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir. - La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, que involucre el acceso del organismo municipal a la información del catastro.

En ambos casos, el órgano que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

En caso de que no se encontrare excedente o diferencia, se mantendrá el área que consta en el título actual de dominio.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente que, in situ, demuestre que existe el excedente o diferencia.

Art. 8.- Identificación de linderos consolidados. - Para la identificación de los linderos consolidados, estos no se encontrarán en conflicto con terceros y se podrán identificar por coordenadas, elementos físicos permanentes existentes en el predio como muros, cerramientos, cercas muertas y vivas y/o similares;

elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 9.- Dirección Competente. - La Dirección de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Babahoyo, es el departamento competente que llevará adelante el proceso de regularización de excedentes o diferencias determinado en esta ordenanza y para en lo posterior enviar el expediente completo de compra venta del excedente al Alcalde o Alcaldesa, para que derive a la comisión competente y siga el trámite pertinente ante el Concejo Municipal.

Art. 10.- Requisitos para el proceso de regularización. - Cuando la iniciativa provenga del administrado, presentará los siguientes requisitos:

1. Solicitud de tramite indicando la compra del excedente;
2. Copia a color de cédula de identidad y certificado de votación del propietario y cónyuge si es el caso;
3. Documento que acredite la representación legal en caso de comparecer un tercero y no el propietario del predio;
4. Copia de la escritura de propiedad;
5. Medición del solar y del excedente emitido por la Dirección Técnica de Gestión del Territorio.
6. Informe socio económico emitido por la Dirección Técnica de Gestión Social.
7. Informe Técnico emitido por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastro.
8. Certificado emitido por el Registro de la Propiedad, indicando la historia de dominio del bien inmueble; y,
9. Certificado de no adeudar a la Municipalidad de Babahoyo.

Art. 11.- Inicio de oficio del trámite de regularización. - Cuando en un trámite que se realice en el GAD Municipal del cantón Babahoyo se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta ordenanza, la iniciativa de la regularización le corresponderá a la Dirección Técnica de Gestión Territorial, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso.

Cualquier dependencia municipal que detecte un excedente o diferencia de áreas de terreno provenientes de errores de medición o de cálculo, dentro del desarrollo de los diferentes trámites que se realizan en la institución de acuerdo a la competencia y funciones de los servidores públicos municipales, comunicará al propietario/a del predio para que proceda de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza.

CAPÍTULO II INFORMES PREVIOS

Art. 12.- Informe Jurídico de la Dirección de Procuraduría Síndica. - Esta Dirección recibirá los informes y una vez que se haya cumplido con los requisitos previstos en esta Ordenanza, procederá a emitir el informe jurídico respectivo, referente a la adjudicación requerida. Enviará el expediente completo al Alcalde o Alcaldesa para que derive a la comisión competente, con el propósito de que se elabore el informe de adjudicación o no del excedente, para luego ser remitido al Concejo Municipal y una vez aprobado proceder a la elaboración de la minuta. Además, esta Dirección con la finalidad de agilidad en el trámite de compra del excedente, solicitará los informes previos para la adjudicación en el plazo de 10 días, sin necesidad de anexar los informes de las direcciones inmersa en el proceso.

Art. 13.- Informe Técnico de la Dirección de Gestión del Territorio. - El informe preceptivo que lo emitirá un técnico de la Dirección Técnica de Gestión del Territorio, será obligatorio dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del GADM del cantón Babahoyo o del administrado, para lo cual deberá contener la superficie del excedente o diferencia en metros cuadrados y linderos, informe que será enviado al departamento competente.

Art. 14.- Informe Técnico de la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastro. - Mediante informe técnico la Dirección de Geomática, Avalúos y catastro emitirá

el valor del metro cuadrado de terreno de acuerdo al avalúo municipal según el sector y el valor del precio de adjudicación del excedente; informe que será enviado al departamento competente.

Además, generará la obligación de su beneficiario o beneficiaria de pagar el precio de adjudicación, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{VALOR A PAGAR} = \text{VM2EX} * 30\% * \text{AEX} =$$

AEX: Área del excedente.

Vm2EX= Valor del metro cuadrado del excedente.

Art. 15.- Informe socio económico de la Dirección Técnica de Gestión Social.

- Elaborará el informe socio económico correspondiente de las personas inmersas en la adjudicación, llenando una ficha que indique el tiempo de posesión que tiene del inmueble, así mismo el número de personas que habitan en el predio, estado civil, datos de vivienda, servicios básicos, ingresos familiares mensuales y demás datos necesarios para emitir el informe. Dicho informe deberá contener fotografías del predio objeto del proceso de regularización de excedente.

Art. 16.- Informe de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Catastro y Solares.

- Recibido el expediente por parte del Ejecutivo o Ejecutiva, la comisión solicitará a las Direcciones mencionadas en los artículos anteriores, si el caso lo amerita, sus informes para confirmar la veracidad de la información proporcionada de los peticionarios; y en caso de comprobarse falsedad o adulteración de documentos, la comisión dispondrá el archivo del expediente de compra.

La comisión emitirá su informe para la compra del excedente, el mismo que será puesto en conocimiento del Concejo Municipal para la resolución respectiva.

Art. 17.- De la Dirección Técnica de la Gestión Financiera. - Luego de la aprobación de venta del inmueble por el Concejo Municipal, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito por concepto del valor del excedente de solar.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES

Art. 18.- De la adjudicación de un bien inmueble a una persona con capacidades especiales. - Las personas que posea un grado de discapacidad certificada por la entidad competente, sean estas físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, y que se vea restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en un grado del 30%. Podrán beneficiarse con una reducción del 40% del valor de venta del excedente, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Declaración juramentada efectuada ante Notario/a Público del país, referente a los siguientes aspectos:
 - ✓ Copia simple de la escritura pública.
 - ✓ Estado civil o unión de hecho, de ser el caso.
 - ✓ Cuantas personas habitan en el predio.
2. Ser mayor de edad, ecuatoriano o ecuatoriana por nacimiento o naturalización y estar en capacidad legal para adquirir bienes y gozar de los derechos de ciudadanía;
3. Solicitud de trámite dirigida al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, para la adjudicación y/o venta del bien inmueble municipal;
4. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
5. Pago de las tasas fijadas por la municipalidad para la adjudicación y venta de solares;

6. Pago de predio al día del solar de propiedad municipal adjudicarse;
7. Certificado otorgado por la Dirección Técnica de Geomática, Avalúos y Catastros de no poseer bien raíz;
8. Cesión de derecho de posesión , en el caso que exista transferencia del bien inmueble entre el poseionario y otra persona natural;
9. Certificado de no adeudar al GADM-B;
10. Certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo, respecto a la historia de dominio del bien municipal a tramitar como la compra de excedente.

Art. 19.-Informe Socio económico. - Para este caso en especial la Dirección Técnica de Gestión Social, elaborará un informe socio económico bien detallado, en donde determine el grado de discapacidad, con cuantas personas habita, ingresos económicos, tiempo de posesión, verificar si consta o no registrado en el Ministerio de salud, y otros aspectos que sean importante para desarrollar el mismo.

Art. 20.- De la adjudicación de un excedente de propiedad municipal a una persona que tenga bajo su cuidado a un familiar con discapacidad severa.- La persona natural que tenga bajo su cuidado a una persona con discapacidad y que solicite la compra del excedente, podrá beneficiarse de la rebaja del 35% del valor real del valor, para lo cual se deberá presentar los requisitos señalados en el artículo 10 de la presente ordenanza, los tramites así como la solicitud de compra la realizará el representante legal y/o curador de la persona con discapacidad severa.

Art. 21.- De la adjudicación de un excedente de propiedad municipal a una persona con discapacidad severa o enfermedad catastrófica. - En este caso se deja la potestad que lo represente un tutor o tutora a la persona con discapacidad severa, para que este realice el trámite administrativo de la compra de solar y se beneficie de una reducción del 60% en el costo del valor del bien inmueble de propiedad municipal.

CAPÍTULO IV EXCEPCIONES PARA SOLICITAR LA COMPRA DE EXCEDENTE DE SOLAR

Art. 22.- Excepciones. - De manera excepcional, cuando el o la solicitante cuente con escritura pública de compraventa del predio, pero esta no se encuentre inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo, se permitirá la continuidad del trámite de compra de excedentes.

Para acogerse a esta excepción, el o la interesada deberá adjuntar una declaración juramentada otorgada ante notario público del cantón Babahoyo, en la que manifieste la licitud de la adquisición y la veracidad de la información proporcionada.

Esta disposición excepcional no releva al solicitante del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la presente ordenanza, los cuales deberán cumplirse en su totalidad para la validez del trámite.

CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 23.- De la inscripción. - Cancelados los títulos de crédito correspondientes, la Dirección de Procuraduría Sindica elaborará la minuta del área adjudicada del excedente la misma que se protocolizarán junto con la resolución de aprobación de venta emitida por el Concejo Municipal, para luego catastrar e inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo.

Art. 24.- Prohibición de inscripción. - En ningún caso el Registrador de la Propiedad del cantón Babahoyo inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el artículo 4 de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En el caso cuando una familia no goce del usufructo del área considerada como excedente; no será causal para ser objeto de compra obligatoria ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de esta Ordenanza, especialmente la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA VENTA DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO EN EL CANTÓN BABAHOYO.**

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente, **ORDENANZA REFORMATIVA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA VENTA DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO EN EL CANTÓN BABAHOYO**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Registro Oficial y el Dominio Web Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, a los once días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO ALFREDO
BARQUET MARUN**

Ing. Gustavo Barquet Marún
ALCALDE DEL CANTÓN BABAHOYO



Firmado electrónicamente por:
**CAROLINA DAJAIRA
VILLAMARIN BARREIRO**

Abg. Carolina Villamarin Barreiro
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la, **ORDENANZA REFORMATORIA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA VENTA DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO EN EL CANTÓN BABAHOYO**, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Babahoyo, en sesión ordinaria del jueves 30 de octubre y en la sesión ordinaria del jueves 11 de diciembre del dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Babahoyo, 29 de diciembre del 2025



Abg. Carolina Villamarin Barreiro
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los art. 322, inciso quinto y art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada, la **ORDENANZA REFORMATIVA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA VENTA DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO EN EL CANTÓN BABAHOYO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Babahoyo, 29 de diciembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO ALFREDO
BARQUET MARUN

Ing. Gustavo Barquet Marún
ALCALDE DEL CANTÓN BABAHOYO

SECRETARÍA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la ORDENANZA REFORMATIVA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA VENTA DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO EN EL CANTÓN BABAHOYO, el Alcalde del cantón Babahoyo, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
CAROLINA DAJAJRA
VILLAMARIN BARREIRO

Abg. Carolina Villamarin Barreiro
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL MUY ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social.
- Que,** el artículo 95 de la CRE, garantiza el derecho a la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
- Que,** el artículo 156 de la CRE establece que, los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y que ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.
- Que,** el artículo 227 de la CRE establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 238 de la CRE indica que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
- Que,** el artículo 240 de la CRE indica que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el artículo 253 de la CRE indica que, cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.
- Que,** el artículo 280 de la CRE establece que, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

- Que,** el artículo 340 de la CRE señala que, el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que,** el literal c) del artículo 2 del COOTAD, establece como uno de los objetivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.
- Que,** los literales b) y h) del artículo 4 del COOTAD establecen que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, se encuentra el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales. Así como la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.
- Que,** el artículo 7 del COOTAD, reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- Que,** el artículo 53 del COOTAD establece que, la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva previstas en dicho Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.
- Que,** el literal j) del artículo 54 del COOTAD, dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- Que,** el literal b) del artículo 57 del COOTAD, dispone que dentro de las atribuciones del concejo municipal se encuentra el instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.
- Que,** el artículo 56 del COOTAD, dispone que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.
- Que,** los literales a) y b) del artículo 60 del COOTAD, dispone que dentro de las atribuciones del alcalde se encuentra ejercer la representación legal del gobierno

autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico. Así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

- Que,** el artículo 598 del COOTAD dispone que, cada gobierno autónomo descentralizado organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- Que,** el artículo 12 del COPFP establece que, la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el artículo 14 del COPFP establece que, en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores.
- Que,** el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que, la naturaleza jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en dicho Código y demás leyes.
- Que,** el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que, es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que, los consejos consultivos serán mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.
- Que,** el artículo 38 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tienen la responsabilidad de diseñar, formular y ejecutar

normativas, políticas, ordenanzas, planes y programas para prevenir y erradicar la violencia de género contra mujeres en todas las etapas de la vida. Además, deben crear y fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, capacitar al personal encargado de atender y emitir medidas de protección, y garantizar servicios integrales mediante casas de acogida con personal especializado, que pueden ser gestionadas en mancomunidad o mediante alianzas público-privadas, en coordinación con la Red Nacional de Casas de Acogida. También deben promover campañas comunitarias de prevención, establecer mecanismos para detectar y derivar casos al Sistema Nacional, y diseñar un sistema de recolección de información que permita mantener actualizado el Registro de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece que, son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con sus niveles y competencias asignadas por la Constitución y la ley, deberán implementar el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral para garantizar los derechos de las personas adultas mayores. Los municipios y distritos metropolitanos tienen la obligación de asegurar el funcionamiento de los consejos y juntas cantonales, así como de las redes de protección de derechos, y de proveer los recursos e infraestructura necesarios para prestar servicios especializados a este grupo poblacional. Además, las juntas cantonales de protección de derechos conocerán, de oficio o por petición, los casos de amenaza o vulneración de derechos de personas adultas mayores dentro de su jurisdicción, y dictarán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para garantizar dichos derechos.

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona que, el Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos siendo el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia. Así como Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que, en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, podrán, previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Capítulo I DEFINICIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Definición. El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos es el conjunto articulado y coordinado de instituciones públicas de todos los niveles de gobierno y organismos no gubernamentales, cuyos servicios, programas, planes, políticas públicas y normativa asegurarán el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales y demás normativa aplicable en el cantón, con énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria.

La gestión del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos se guiará especialmente por los principios y criterios del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.

Art. 2. Objeto. La presente Ordenanza tiene como objeto regular la conformación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil, a través de la coordinación de los distintos actores que lo conforman, en atención a lo dispuesto en la Constitución y demás normativa aplicable.

Art. 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es general y de observancia obligatoria dentro de todo el territorio del cantón Guayaquil.

Capítulo II ENFOQUES Y PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 4. Enfoques. Para la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente Ordenanza, se incorporan de forma transversal los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de derechos humanos.** – Determina que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que el más alto deber de las autoridades del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
2. **Enfoque Intergeneracional.** – Reconoce la protección de los derechos a lo largo del ciclo de vida de las personas, identificando la interrelación que existe entre cada grupo generacional, destacando la importancia del efectivo goce de los derechos en cada etapa para su desarrollo en las siguientes.
3. **Enfoque de género.** – Identifica las desigualdades e inequidades de los significados, prácticas y normas construidas en base al género, a fin de desarrollar políticas públicas que permitan superar y erradicar de forma progresiva estas desigualdades e inequidades.
4. **Enfoque de movilidad humana.** – Comprende las necesidades específicas del grupo de atención prioritaria de personas en movilidad humana y promover su integración en las comunidades de acogida.
5. **Enfoque de discapacidades.** – Trabaja reconociendo que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, el abandono, o la discriminación a las que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son las principales dificultades para el pleno disfrute de sus derechos; por lo que busca fomentar su reconocimiento, tratamiento y superación de forma que se construyan espacios plenamente incluyentes.
6. **Enfoque de interculturalidad.** – Reconoce las diferentes visiones y saberes

culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales y de las diferentes prácticas, expresiones artísticas o culturales urbanas y rurales.

7. **Enfoque interseccional.** – Examina las realidades desde su complejidad, identificando las condiciones de desigualdad y cómo se interrelacionan con el ejercicio de los derechos.

Art. 5. Principios. La presente Ordenanza se regirá por los siguientes principios:

1. **Universalidad.** – Reconoce que todos los seres humanos tienen los mismos derechos por su simple condición de humanos, como un todo integrado que es de interés de todas las instituciones, mecanismos, organizaciones y niveles de gobierno.
2. **Igualdad y no discriminación.** – Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición, por lo tanto, todos los programas, proyectos y servicios promoverán iniciativas para erradicar toda forma de discriminación.
3. **Progresividad.** – El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción o limitación de un derecho ya reconocido y protegido.
4. **Interculturalidad y plurinacionalidad.** – Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubias, o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados.
5. **Interés superior de las niñas, niños y adolescentes.** – Implica el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a las autoridades que forman parte del sistema el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su beneficio. Para invocarlo se escuchará la opinión del niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresarse.
6. **Participación ciudadana.** – Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de los titulares de derechos de forma protagónica.
7. **No revictimización.** – Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación.
8. **Confidencialidad.** – Es un principio mediante el cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida, y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.
9. **Corresponsabilidad.** – Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

Capítulo I CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL

Art. 6. El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos está conformado por cuatro tipos de organismos:

1. **Organismos de formulación, transversalización y evaluación de políticas públicas:**
 - a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil;
 - b) Consejos Nacionales de Igualdad; y,
 - c) Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

2. **Organismos de protección, investigación, defensa y restitución:**
 - a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
 - b) Fiscalía General del Estado;
 - c) Consejo de la Judicatura - Unidades Judiciales;
 - d) Defensoría Pública y consultorios jurídicos gratuitos;
 - e) Defensoría del Pueblo;
 - f) Policía Nacional;
 - g) Tenencias políticas;
 - h) Centros de mediación; y,
 - i) Otras entidades públicas o privadas que tengan competencias en este ámbito.

3. **Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones:** Son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, proteger, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

4. **Organismos de consulta, vigilancia y control social:**
 - a) Consejos Consultivos de titulares de Derechos;
 - b) Defensorías comunitarias;
 - c) Observatorios;
 - d) Otras formas de participación ciudadana, organización y control social.

Capítulo II

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Art. 7. Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. El GAD-M de Guayaquil es responsable de asignar los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como de emitir las políticas públicas cantonales para la protección integral de derechos. Asimismo, el GAD-M de Guayaquil es responsable de conformar el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Capítulo III

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

Art. 8. Naturaleza jurídica. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil es una entidad de derecho público, adscrita al GAD-M de Guayaquil, que goza de autonomía administrativa, orgánica, presupuestaria y funcional, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios.

Art. 9. Conformación. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil estará integrado de forma paritaria por representantes del Estado y de la sociedad civil.

Estará presidido por la máxima autoridad del GAD-M de Guayaquil o por su delegado o delegada, quien tendrá voto dirimente. El vicepresidente o vicepresidenta será designado de entre los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Art. 10. Atribuciones generales. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil es la entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil y ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos aplicadas a nivel cantonal, articuladas a las políticas públicas del GAD-M de Guayaquil y de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

De manera específica, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan al Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, formular e implementar las políticas públicas, planes, programas y servicios a favor de los grupos de atención prioritaria;
2. Proponer al Concejo Municipal la implementación de políticas públicas cantonales relacionadas con la temática de género, étnica, generacional, intercultural, de discapacidad y de movilidad humana;
3. Formular políticas públicas, con base en las políticas públicas cantonales y las políticas de los Consejos Nacionales de Igualdad, relacionadas con la temática de género, interculturalidad y etnicidad, intergeneracional, de discapacidades y de movilidad humana;
4. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria en la prestación de los servicios públicos y privados, así como exigir a las autoridades nacionales y locales la aplicación de medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
5. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la igualdad y equidad social;
6. Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio dentro del ámbito de sus competencias;
7. Para efectos de su gestión mantener una base de datos actualizada de las organizaciones sociales que ejecutan planes, programas o proyectos en materia de protección de derechos en el cantón Guayaquil;
8. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, cuyos fines y competencias respondan a las necesidades y derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón de Guayaquil;
9. Elaborar las rutas locales de atención, protección y restitución de derechos que se estimen pertinentes, conforme a la planificación institucional y la coyuntura social, incorporando a todos los actores involucrados de acuerdo con la temática;
10. Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, así como con los organismos especializados y las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción;
11. Regular y promover la conformación de espacios de participación ciudadana, a través de los Consejos Consultivos de titulares de derechos;
12. Elaborar y proponer campañas de difusión sobre los derechos, garantías, deberes

- y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
13. Conformar las comisiones especializadas integradas por miembros del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos para el ejercicio de sus atribuciones;
 14. Realizar el proceso de selección de los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,
 15. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus fines conforme a la normativa nacional.

Art. 11. Del patrimonio. El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil será destinado al cumplimiento de su objeto y estará conformado por los activos y pasivos de la institución.

Art. 12. Del financiamiento. El financiamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil será responsabilidad del GAD-M de Guayaquil; este financiamiento estará sujeto a su control y auditoría permanente. También serán fuentes de financiamiento las siguientes:

1. Las que provengan de asignaciones o aportes de cualquier nivel de gobierno;
2. Las que se gestionen de proyectos de investigación, programas de cooperación o alianzas con organismos nacionales o internacionales; y,
3. Las que provengan de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cualquier título, que serán aceptadas con beneficio de inventario.

Art. 13. Estructura institucional. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil estará integrado por los siguientes niveles: directivo y ejecutivo.

1. Nivel directivo:
 - a) El Pleno
 - b) La Presidencia
2. Nivel ejecutivo: La Secretaría Ejecutiva

Art. 14. Del Pleno. El Pleno es el órgano decisorio y de deliberación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil; se constituye de forma paritaria por representantes del Estado y de la sociedad civil, de la siguiente forma:

1. **Representantes del Estado**
 - a) La máxima autoridad del GAD-M de Guayaquil, o su delegado/a;
 - b) El/la representante zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, o su delegado/a;
 - c) El/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Guayaquil, o su alterno/a;
 - d) El/la gerente general de la Empresa Pública Municipal Desarrollo, Acción Social y Educación DASE, o su delegado/a;
 - e) El/la director o directora de la Dirección General de Inclusión Social de Personas con discapacidad, necesidades pedagógicas y trastornos emocionales del GAD-M de Guayaquil, o su delegado/a;
 - f) El/la director o directora de la Dirección General de Vinculación con la comunidad del GAD-M de Guayaquil, o su delegado/a; y,
 - g) El/la director o directora de la Dirección General de la Mujer del GAD-M de Guayaquil,

o su delegado/a.

2. Representantes de la sociedad civil

- a) Quien represente a las organizaciones de la sociedad civil de personas con discapacidad, o su alterno;
- b) Quien represente a las organizaciones de la sociedad civil de la niñez y adolescencia, o su alterno;
- c) Quien represente a las organizaciones de la sociedad civil de personas adultas mayores, o su alterno;
- d) Quien represente a las organizaciones de la sociedad civil de personas en situación de movilidad humana, o su alterno;
- e) Quien represente a las organizaciones de la sociedad civil de los jóvenes, o su alterno;
- f) Quien represente a las organizaciones de la sociedad civil de comunidades, pueblos y nacionalidades asentadas en Guayaquil, o su alterno; y,
- g) Quien represente a las organizaciones de la sociedad civil de las mujeres, o su alterno.

Art. 15. De los representantes del Estado. Los representantes del Estado formarán parte del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos mientras ejerzan sus funciones, y actuarán en las sesiones del Pleno con voz y voto.

En el caso de los GAD - Parroquiales Rurales de Guayaquil, sus representantes principal y alterno serán designados de entre los presidentes de las juntas parroquiales rurales del cantón, en ejercicio de sus funciones.

Art. 16. De los representantes de la sociedad civil. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos son aquellos que hayan sido designados por su respectivo colectivo de organizaciones, y actuarán en las sesiones del Pleno con voz y voto.

Cada colectivo de organizaciones elegirá a un representante principal y a su alterno ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, quienes ejercerán esta representación mientras formen parte de la organización de la sociedad civil. Los representantes durarán en su cargo un período de dos años.

Para la designación de los representantes principales y alternos de la sociedad civil se estará a lo dispuesto en el reglamento que el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos expida para este efecto, que contendrá el procedimiento de elección, los requisitos, habilidades e inhabilidades, entre otros.

Art. 17. De las atribuciones del Pleno. El Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos tiene las siguientes atribuciones:

1. Deliberar respecto de las propuestas técnicas que presente la Secretaría Ejecutiva, tales como políticas públicas, elaboración de rutas de protección, elaboración de agendas, documentos de observancia, proyectos de creación o reformas a ordenanzas, etc.;
2. Deliberar respecto de los proyectos de reglamentos, procedimientos y manuales puestos a conocimiento por el secretario ejecutivo o la secretaria ejecutiva local;
3. Resolver respecto de distintas acciones a tomar frente a planteamientos generales o casos específicos, en los ámbitos de prevención, atención o restitución de derechos amenazados o vulnerados;

4. Aprobar el plan estratégico institucional y presupuesto anual;
5. Supervisar el cumplimiento de la planificación anual de los órganos administrativos bajo su dirección; y,
6. Nombrar al secretario ejecutivo o la secretaria ejecutiva local con base en la propuesta del presidente o de la presidenta y decidir su remoción con causa justificada.

Art. 18. De las sesiones del Pleno. Las sesiones del Pleno son ordinarias y extraordinarias; las sesiones ordinarias se realizarán cuatrimestralmente y las extraordinarias cuando las convoque el presidente o la presidenta. Serán celebradas conforme a los requisitos y procedimientos previstos en la normativa interna que el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil expida para el efecto.

Art. 19. Del presidente o la presidenta del Pleno. La máxima autoridad del GAD-M de Guayaquil, o su concejal delegado o delegada, ejercerá la presidencia del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y sus atribuciones son las siguientes:

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno;
2. Suscribir las actas y resoluciones del Pleno conjuntamente con el secretario ejecutivo o la secretaria ejecutiva local;
3. Hacer uso de su voto dirimente en caso de empate en las decisiones y resoluciones del pleno; y,
4. Proponer al secretario ejecutivo o secretaria ejecutiva local.

Art. 20. Del vicepresidente o la vicepresidenta del Pleno. El vicepresidente o vicepresidenta del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil será elegido entre los representantes de la sociedad civil y estará a cargo de las funciones que le sean delegadas por quien ejerza la presidencia. Presidirá las sesiones del pleno en caso de ausencia temporal del presidente o la presidenta.

Art. 21. De la Secretaría Ejecutiva. La gestión del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos se ejercerá a través de la Secretaría Ejecutiva, la cual se constituye como su instancia operativa, técnica y administrativa.

La Secretaría Ejecutiva estará integrada por un equipo interdisciplinario estructurado conforme a las necesidades del cantón y a los requerimientos institucionales, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento Orgánico Funcional; este equipo será el encargado de ejecutar las acciones para el cumplimiento de su objeto.

Art. 22. Del secretario ejecutivo o la secretaria ejecutiva local. El secretario ejecutivo o la secretaria ejecutiva local dirige y es responsable de la Secretaría Ejecutiva, es propuesto por quien ejerza la presidencia y nombrado por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos por el periodo de cuatro años; su nombramiento será de libre remoción y sus atribuciones son las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución ante los diferentes organismos públicos y privados;
2. Actuar como secretario o secretaria en las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
3. Suscribir las actas y resoluciones del Pleno juntamente con el presidente o la presidenta;
4. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás normativa que regula el funcionamiento de las instituciones públicas;
5. Actuar con transparencia y diligencia, administrar los fondos públicos con eficiencia;

6. Integrar los organismos que la ley determine o se asuman por delegación expresa de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, así como cumplir con sus delegaciones o asignaciones;
7. Elaborar proyectos o reformas de reglamentación interna, mecanismos y herramientas normativas necesarias para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
8. Dirigir la gestión administrativa, operativa y técnica de la institución y presentar los informes de avances de gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
9. Administrar y ejecutar el presupuesto institucional, formular y aprobar reformas, informar sobre los avances de su ejecución y presentar la liquidación correspondiente conforme lo acordado con el GAD - M de Guayaquil;
10. Velar por el adecuado manejo del sistema integrado de desarrollo institucional, talento humano, contratación pública, seguridad informática, transparencia y manejo financiero del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
11. Administrar el inventario de bienes institucionales;
12. Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan Operativo Anual (POA);
13. Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
14. Ejecutar las resoluciones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
15. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno y el reglamento orgánico funcional aprobado por el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
16. Mantener coordinación directa en el ejercicio de sus competencias, con las secretarías técnicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y demás organismos del sistema;
17. Conocer y analizar informes sobre la situación de los derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Guayaquil y someter a consideración del pleno las propuestas a tomar;
18. Preparar las propuestas de políticas públicas, normas, regulaciones, estrategias de acción y planes de desarrollo local de acuerdo con el ámbito de competencia y realizar los análisis, estudios y propuestas técnicas que contribuyan a la viabilidad de las políticas públicas locales con la finalidad que sean incluyentes y adopten los enfoques de derechos e igualdad en el ámbito de la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón;
19. Diseñar e implementar metodologías, indicadores, herramientas y procesos metodológicos para formulación, observancia, transversalización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes y proyectos en el ámbito de sus competencias;
20. Implementar las medidas legales, administrativas y de otra índole, necesarias para el cumplimiento de las políticas, resoluciones y planes de acción de la institución para la exigibilidad del cumplimiento de los derechos en el cantón;
21. Difundir las políticas y planes de acción local para la protección de los derechos de los diversos actores sociales del cantón;
22. Desarrollar e implementar mecanismos de colaboración, difusión y coordinación territorial e intersectorial;
23. Generar alianzas con actores institucionales y sociales, con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, para el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales; y,
24. Las demás que establezcan las leyes, los reglamentos, las ordenanzas y demás normativa.

Capítulo IV

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 23. De las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Son órganos administrativos que tienen como función el otorgamiento de medidas administrativas de protección, inmediatas y de cumplimiento obligatorio, para prevenir y detener la violación de los derechos de los grupos de atención prioritaria dentro del cantón Guayaquil, en el ámbito de sus competencias conferidas por la norma.

Art. 24. Conformación y funcionamiento. El GAD - M de Guayaquil conformará y financiará las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que se estimen pertinentes conforme a las necesidades del cantón. Constarán en el Reglamento Orgánico Funcional del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

El proceso de selección, organización, inhabilidades y funcionamiento se determinará conforme a la normativa que el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos expida para el efecto.

Art. 25. De los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Cada Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes, quienes contarán con nombramiento de periodo fijo por tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, además, contará con un equipo técnico de apoyo conforme a la planificación institucional.

Sus miembros serán seleccionados a través del proceso de selección promovido y regulado por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 26. Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes funciones:

1. Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de los grupos de atención prioritaria dentro del cantón Guayaquil, en el ámbito de sus competencias;
2. Otorgar medidas administrativas de protección necesarias para prevenir o restituir los derechos amenazados o vulnerados;
3. Vigilar la ejecución de sus medidas;
4. Resolver y sancionar las infracciones administrativas a entidades del sector público o privado que amenacen o violen los derechos de los grupos de atención prioritaria conforme a las infracciones administrativas estipuladas en la normativa vigente;
5. Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, ante el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas, o cuando éstas sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
6. Coordinar acciones con otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos;
7. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
8. Presentar al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, informes periódicos sobre los procedimientos administrativos que sustancie;
9. Cumplir con las atribuciones, funciones o competencias establecidas en la ley, acuerdos y normas vigentes; y,
10. Cuantas fueran necesarias dentro del ámbito de sus competencias.

Capítulo V

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE TITULARES DE DERECHOS

Art. 27. Definición. Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y ciudadanas titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Art. 28. Funciones. Los Consejos Consultivos de Titulares de Derechos tienen como función ser consultados por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, autoridades e instituciones en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza sobre los procedimientos administrativos aplicables, se seguirá supletoriamente lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- Las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se sujetan a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás normativa que expresamente le atribuya funciones.

TERCERA.- En caso de que alguna de las Direcciones Generales Municipales o Entidades de la Gran Corporación Municipal referidas en la presente ordenanza dejara de existir, o tuvieren cambios en su denominación, estructura, jerarquía, y demás, se entenderá que realizará la aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza el órgano o entidad de la Gran Corporación Municipal que asuma sus competencias.

CUARTA.- Para controlar, monitorear y evaluar el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, el Consejo Cantonal de Derechos recopilará, analizará y difundirá información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en el cantón, especialmente de los grupos de atención prioritaria, con el fin de orientar la planificación, mejora y fortalecimiento de las políticas públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a seis meses después de aprobada la presente ordenanza, el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, aprobará los reglamentos internos, resoluciones y demás actos jurídicos para el correcto funcionamiento de las distintas instancias que lo conforman.

SEGUNDA.- La Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor a seis meses, contados desde la publicación esta ordenanza, presentará el nuevo modelo de gestión del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, su estatuto orgánico funcional por procesos, la estructura interna de funcionamiento en función de las necesidades de protección de los grupos de atención prioritaria en el cantón Guayaquil.

TERCERA.- La Secretaría Ejecutiva, en el plazo no mayor a seis meses, contados desde la publicación de esta ordenanza, presentará el nuevo modelo de gestión de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y los reglamentos para su correcto funcionamiento.

CUARTA.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, en coordinación con la Dirección de Inclusión Social para las personas con discapacidad, necesidades especiales y trastornos emocionales, remitirán, en un periodo no mayor a seis meses, la presente ordenanza en formato de lectura fácil para su publicación en la página web del Municipio de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES
Validar únicamente con FirmaEC

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANTONIO
NORERO CALVO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. David Norero Calvo
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 13 de noviembre de 2025 y 29 de enero de 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 29 de enero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANTONIO
NORERO CALVO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. David Norero Calvo
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 29 de enero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES
Validar únicamente con FirmaEC

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional de la Municipalidad de Guayaquil de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de enero del año 2026.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de enero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANTONIO
NORERO CALVO

Validar únicamente con FirmaSC

Abg. David Norero Calvo
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

ORDENANZA QUE REGULA LOS DERECHOS, PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS DEL RETIRO PARA LA JUBILACIÓN PATRONAL Y/O DEL IESS DE LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO INDEFINIDO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ordenanza se fundamenta en las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y la legislación laboral vigente, siendo necesario que el órgano legislativo municipal regule mediante norma expresa el procedimiento para el pago de la indemnización y pensión jubilar a los trabajadores amparados bajo el Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

La propuesta surge ante la necesidad de contar con un instrumento jurídico que respalde la gestión administrativa relacionada con la jubilación patronal.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque tiene previsto suscribir un convenio con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE), con el fin de garantizar los recursos financieros necesarios que permitan hacer efectivo el derecho a una jubilación digna para los trabajadores municipales.

Este proyecto de ordenanza tiene como finalidad tutelar los derechos de los servidores que han dedicado años de servicio a la institución, estableciendo un mecanismo claro, ordenado y sostenible para el pago de la jubilación patronal y la indemnización correspondiente.

La participación del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE) permitirá asegurar la sostenibilidad financiera del GAD Municipal, evitando que el cumplimiento de estas obligaciones laborales afecte su estabilidad presupuestaria. De esta manera, se implementa un modelo responsable de gestión de pasivos laborales.

Asimismo, la ordenanza establece los procedimientos administrativos, plazos, fuentes de financiamiento y mecanismos de pago necesarios para la ejecución de estos derechos, garantizando transparencia, equidad y eficiencia en su aplicación.

En definitiva, este proyecto busca reconocer el esfuerzo y la trayectoria de los trabajadores municipales, promoviendo la justicia laboral, el respeto a los derechos adquiridos y la consolidación de una administración pública sólida, justa y financieramente responsable.

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”*.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), indica que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), prescribe que: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 3. La jubilación universal.”*

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), reconoce y garantiza: *“2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

Que, por mandato del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

Que, el artículo 325 de la misma Constitución de la República del Ecuador (CRE), expone que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”*

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), refiere que: *“2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.”*

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”*

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) refiere que: *“b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;”*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que: *“Los consejos regionales y provinciales y los*

concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.”

Que, el artículo 184 de la Ley de Seguridad Social, establece que: *“Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser: a. Jubilación ordinaria de vejez; b. Jubilación por invalidez; y, c. Jubilación por edad avanzada.”*

Que, el literal b) y c) del artículo 73 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, determina que: *“a) Asegurar a las personas adultas mayores afiliadas el acceso prioritario y oportuno a todas las prestaciones establecidas en el sistema de seguridad social; b) Garantizar que los procesos de jubilación de personas adultas mayores sean tramitados de manera preferencial, especialmente en situaciones de doble vulnerabilidad.”*

Que, el artículo 5 del Código del Trabajo, dispone que: *“Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.”*

Que, el artículo 7 del Código del Trabajo, establece que: *“En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.”*

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo, prescribe que: *“Para el caso de los trabajadores aún no incorporados al Seguro Social, pero con respecto a los cuales el empleador estuviere en la obligación de depositar el fondo de reserva en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la disponibilidad del fondo de reserva se sujetará a las normas legales y reglamentarias aplicables a los afiliados.”*

Que, el artículo 217 del Código de Trabajo, manifiesta que: *“Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las “Disposiciones Comunes” relativas a las indemnizaciones por “Riesgos del Trabajo.”*

Que, el fallo de triple reiteración, emitido por Resolución Nro. 07-2021, de fecha 30 de junio de 2021, de la Corte Nacional de Justicia, en el Artículo 2, declara como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: *“El Artículo 216.2 del Código del Trabajo debe entenderse Así: Que la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador. Para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral”.*

Que, la Corte Nacional de Justicia de fecha 18 de octubre del 2025, declaro como precedente jurisprudencial obligatorio que; *“La regla 1 del artículo 216 del Código del Trabajo señala que se considerará obligatoriamente como haber individual para el cálculo de jubilación el fondo de reserva. A los trabajadores que cumplen los requisitos para la jubilación patronal, se aplicarán las reglas del artículo 216 del Código de Trabajo. El empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado con la regla 1, se le rebaje la suma total de los valores que por fondo de reserva hubiere depositado el empleador en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o entregado al trabajador, en aplicación del principio de favorabilidad.”*

Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y A LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, celebradas en los días 21 y 28 de marzo del 2025; y publicada en el Registro Oficial -Edición Especial N° 378, del viernes 11 de julio del 2025.

Que, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; a continuación:

EXPIDE: LA ORDENANZA QUE REGULA LOS DERECHOS, PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS DEL RETIRO PARA JUBILACIÓN PATRONAL Y/O DEL IESS DE LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO INDEFINIDO.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, EL ÁMBITO Y LOS PRINCIPIOS

Artículo. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento institucional y los pagos correspondientes al ejercicio del derecho a la jubilación patronal y al retiro voluntario para acogerse a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por parte de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, sujetos al régimen laboral del Código del Trabajo y vinculados bajo la modalidad de contrato indefinido.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio y se aplicarán a los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, sujetos al régimen laboral del Código del Trabajo, que actualmente se encuentren en funciones y que hayan alcanzado la edad establecida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) para acceder a la jubilación, así como a aquellos que hayan completado 25 años o más de manera continua o interrumpida en la institución municipal.

Artículo. 3.- Principios: La presente ordenanza se regirá por los principios constitucionales de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia,

imprescriptibilidad, “indubio pro-operario”, progresividad y no regresividad, así como el de no discriminación.

Estos principios orientan la aplicación e interpretación de la presente ordenanza, garantizando que los derechos de jubilación, indemnización y pensión de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque se ejerzan de manera justa, digna y conforme a los valores del Estado constitucional de derechos y justicia.

CAPÍTULO II

DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y LA PENSIÓN MENSUAL

Artículo. 4.- Jubilación patronal: Los trabajadores sujetos a este régimen laboral que hayan prestado sus servicios, de manera continua o interrumpida, por un período igual o superior a veinticinco (25) años en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, tendrán derecho a acogerse a la jubilación patronal otorgada por la institución, independientemente de que cumplan o no los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y demás normativa conexas. En consecuencia, se reconocerá el pago de una pensión jubilar patronal mensual y vitalicia.

Artículo. 5.- Determinación de Montos de la Pensión Jubilar: De conformidad con la Resolución No. 07-2021, R.O. 502-S, 26-VII-2021, y complementariamente con la Resolución No. 19-2024, R.O. 690-S, 25-XI-2024, la Corte Nacional de Justicia establece jurisprudencia obligatoria respecto del cálculo de la pensión jubilar patronal.

Se dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales deberán aplicar las disposiciones del artículo 216 del Código del Trabajo, respetando los límites del monto de la pensión mensual. En ningún caso la pensión de jubilación patronal podrá exceder la remuneración básica unificada media del trabajador del último año. Asimismo, se establece un monto mínimo mensual de treinta (30) dólares de los Estados Unidos de América (US \$30) para quienes únicamente tienen derecho a la jubilación del empleador, y de veinte (20) dólares de los Estados Unidos de América (US \$20) para los beneficiarios de doble jubilación.

En lo relativo al pago de la bonificación por desahucio, se estará a lo previsto y resuelto en la Resolución No. 03-2025 emitida por la Corte Nacional de Justicia, la cual resulta de obligatoria aplicación.

Artículo. 6.- Pensión mensual jubilar: Respetando los límites establecidos en el numeral anterior, se dispone que la pensión mensual jubilar patronal a la que accederán los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, que cumplan con los requisitos legales previstos en los artículos 4 y 5 de esta ordenanza, corresponderá al quince por ciento (15%) de la remuneración mensual promedio del último ejercicio fiscal percibido por el trabajador, calculada como la suma de lo devengado durante el año dividida entre doce, a la fecha en que se presente la solicitud. El derecho a esta pensión mensual no incluye el pago de la decimotercera ni decimocuarta remuneraciones.

Artículo 7.- Del Proporcional de la Jubilación Patronal por despido intempestivo: En caso de despido intempestivo de un trabajador que haya cumplido entre veinte (20) y menos de veinticinco (25) años de servicio continuo e ininterrumpido en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, este tendrá derecho a percibir el proporcional de la jubilación patronal. Para la determinación de dicho monto, se oficiará al Ministerio de Trabajo, tomando en consideración los valores establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

DE LA JUBILACIÓN CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)

Artículo. 8. - De la jubilación con IESS: La jubilación estatal es otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y se concede al cumplir con los requisitos de edad y tiempo de aportaciones establecidos en la Ley de Seguridad Social. Dichos requisitos deberán ser verificados por la administración de talento humano del GAD Municipal antes de tramitar la desvinculación del trabajador, paso indispensable para poder acogerse a este derecho, dado que es requisito indispensable encontrarse cesante, es decir, no estar empleado al momento de presentar la solicitud.

Artículo. 9.- Reglas Generales para la Jubilación:

1. Jubilación ordinaria de vejez

Se reconocerá el derecho vitalicio a la jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado cumpla con los siguientes requisitos:

- **Edad mínima:** Sesenta (60) años.
- **Tiempo de aportaciones:** Un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales; o alternativamente, cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.

2. Jubilación por invalidez

Se reconocerá el derecho a la pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos:

a. Invalidez sobrevenida durante la actividad o período de inactividad compensada:

- La incapacidad debe ser absoluta y permanente para todo trabajo.
- Se acreditarán al menos sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la fecha de la incapacidad.

b. Invalidez sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese laboral o al vencimiento del período de inactividad compensada:

- La incapacidad debe ser absoluta y permanente para todo trabajo.
- El asegurado debe haber acumulado al menos ciento veinte (120) imposiciones mensuales.

- No podrá ser beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez del régimen de ahorro individual obligatorio por la misma contingencia.

c. Pensión asistencial por invalidez:

- Quien se invalide en forma absoluta y permanente para todo trabajo sin cumplir los requisitos para la jubilación por incapacidad total tendrá derecho a una pensión asistencial no contributiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 205 de la Ley de Seguridad Social, siempre que no esté amparado por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Se considerará inválido al asegurado que, por enfermedad o alteración física o mental, se encuentre incapacitado para procurarse, mediante un trabajo adecuado a su capacidad, fuerzas y formación, una remuneración equivalente al menos a la mitad de la obtenida por un trabajador sano en condiciones análogas en la misma región.

3. Jubilación por edad avanzada

Se podrá acreditar el derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado cumpla con los siguientes requisitos:

a. Edad mínima setenta (70) años:

- Registro de al menos ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aún si se encuentra en actividad al momento de la solicitud.

b. Edad mínima sesenta y cinco (65) años:

- Registro de al menos ciento ochenta (180) imposiciones mensuales.
- Debe demostrar cesantía de al menos ciento veinte (120) días consecutivos a la fecha de presentación de la solicitud ante el IESS.

La jubilación por edad avanzada es incompatible con cualquier otra prestación por vejez o invalidez total y permanente, incluido el subsidio transitorio por incapacidad, salvo la prestación reconocida por la misma causal en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

CAPÍTULO IV

DE LOS PARÁMETROS COMUNES DEL INCENTIVO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN

Artículo. 10.- Del pago de la indemnización por el retiro para acogerse a la jubilación patronal o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS): De conformidad con lo establecido en la cláusula décima del primer contrato colectivo suscrito entre los trabajadores y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, respecto de aquellos que finalicen su relación laboral por retiro voluntario para acogerse a la jubilación patronal y/o a la jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), se dispone que el GAD Municipal del cantón Palenque pagará una bonificación equivalente a cinco (5) salarios básicos por cada año de servicio prestado en esta institución, en concordancia con lo previsto en el Mandato

Constituyente No. 2, artículo 8, publicado en el Registro Oficial No. 261, de lunes 28 de enero de 2008.

En caso de acogerse simultáneamente a la jubilación patronal y a la jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), se reconocerá únicamente una indemnización

Artículo. 11.- Determinación de los años de servicio atribuibles a la Jubilación Patronal o para el pago del incentivo por acogerse a la jubilación patronal o con el IESS: Para efectos de determinar los años de servicio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, se aplicará el principio laboral de primacía de la realidad. A tales efectos, se considerará como fecha de ingreso a la institución aquella que pueda ser acreditada mediante la debida documentación, incluyendo contrato de trabajo, acto administrativo legalmente expedido o certificado, mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el cualquiera de estos documentos que resulte más antiguo o más favorable al trabajador.

Para el cálculo de la indemnización a pagar por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, ya sea patronal o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), se tomarán en cuenta únicamente los años completos comprendidos desde el último período continuo de servicio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque hasta la fecha proyectada de desvinculación.

Artículo. 12.- Referencia Salarial para Efectos Indemnizatorios: De conformidad con lo establecido en la Disposición General de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, para efectos del cálculo de las indemnizaciones previstas en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 y en el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, a partir del año 2015, se considerará como referencia el monto del salario básico unificado del trabajador privado vigente al 1 de enero de 2015

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo. 13.- Inicio del trámite de retiro para acogerse a la Jubilación: Los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, deberán presentar por escrito su solicitud de retiro para acogerse a la jubilación patronal y/o a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), dirigida a la máxima autoridad nominadora, a través de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Artículo. 14.- Planificación anual de la jubilación: La Dirección de Gestión de Talento Humano receptorá las solicitudes de jubilación patronal, las cuales deberán planificarse para el siguiente año fiscal hasta el 31 de julio de cada año. Posteriormente, elaborará un informe técnico dirigido a la Dirección de Gestión Financiera, a fin de que se asigne el presupuesto correspondiente para garantizar y financiar las jubilaciones patronales de los trabajadores y trabajadoras que,

cumpliendo con los requisitos legales, hayan manifestado su voluntad de acogerse a este beneficio.

En virtud de mantener el equilibrio entre las diversas obligaciones, competencias y planificación de inversión anual con las limitadas capacidades financieras, se establece que se priorizarán los casos más vulnerables, y que por año el pago completo de las indemnizaciones por acogerse a la jubilación patronal y/o del IESS sin que hubieren otras fuentes de financiamiento externas, podrá otorgarse a un máximo de tres (3) peticiones receptadas en la Unidad de Talento Humano; sin perjuicio de que adicionalmente, la administración pudiera llegar a acuerdos con otros peticionarios para el pago prorrateado del incentivo jubilar.

Artículo. 15. – De los Informes para Procedimiento de Jubilación: La Dirección de Gestión de Talento Humano elaborará un informe técnico que contemple la edad del trabajador, tiempo de servicio, aportaciones realizadas, deudas contraídas con la institución, y demás información relacionada con su función, así como cualquier otro dato requerido para este propósito.

Por su parte, la Dirección de Gestión Financiera emitirá un informe en el que certificará la disponibilidad económica y presupuestaria para atender el cumplimiento de la jubilación patronal o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), según corresponda

Artículo. 16.- De la Tramitación Preferente de Jubilaciones por causales especiales: Las solicitudes se atenderán en orden cronológico de presentación, salvo en los casos en que el trabajador se encuentre atravesando una enfermedad catastrófica, haya alcanzado o supere la edad avanzada de setenta (70) años, o presente invalidez que afecte el normal desempeño de sus funciones. Para estos casos excepcionales, bastará la presentación de un informe técnico emitido por la Dirección de Gestión de Talento Humano, acompañado en los casos que corresponda del certificado médico avalado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Artículo. 17.- De la Partida Presupuestaria para el Pago de Jubilaciones: La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque deberá, de manera obligatoria, incluir anualmente en el presupuesto de la entidad la partida correspondiente, con el objeto de garantizar el cumplimiento irrestricto del pago de las pensiones jubilares patronales e indemnizaciones máximas, acorde a lo regulado en la presente normativa.

Artículo 18.- Decisión de la Máxima Autoridad: Una vez recibidos los informes técnicos y de disponibilidad presupuestaria señalados en el artículo anterior, la máxima autoridad del Ejecutivo, en ejercicio de sus competencias legales, procederá a resolver lo solicitado, adoptando la decisión que corresponda conforme a la normativa vigente y garantizando el cumplimiento de los derechos de los trabajadores.

Artículo. 19.- Derechos de los Herederos ante el fallecimiento del Jubilado: En caso de fallecimiento del jubilado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 217 del Código de Trabajo, pagando la pensión jubilar por un (1) año de manera proporcional a los herederos que acrediten

su calidad. Los derechohabientes o sus representantes deberán presentar la solicitud ante la Dirección de Gestión de Talento Humano, adjuntando la partida de defunción, copias de sus documentos de identificación y la posesión efectiva de los bienes del causante. En caso de controversias sucesorias, se aplicará lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo. 20.- Prohibición de reingreso: El trabajador que se acoja a la jubilación patronal no podrá reincorporarse al servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque. Se exceptúan de esta disposición los profesionales que, de manera eventual, presten servicios especializados a la institución bajo un régimen laboral distinto.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); el Código del Trabajo; la Ley de Seguridad Social y demás normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: No procederá la aceptación de retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque que hubieren presentado su renuncia dentro del presente año fiscal en el que se expide esta Ordenanza, sin contar con un informe favorable de la Dirección de Gestión Financiera y de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y A LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE", y demás disposiciones que se contrapongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Publíquese la presente Ordenanza en el sitio web institucional y en el Registro Oficial, y dispóngase que entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palenque, a los 23 días del mes de enero del 2026.



Lcda. Yolanda Patricia Villa Saldaña, MEd.
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN PALENQUE



Abg. Betty Carolina Herrera Bravo
**SECRETARIA GENERAL
GADMC PALENQUE**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS DERECHOS, PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS DEL RETIRO PARA JUBILACIÓN PATRONAL Y/O DEL IESS DE LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO INDEFINIDO**, fue analizada y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en Sesiones Ordinarias celebrada el dieciséis y veintitrés de enero del dos mil veintiséis.

Palenque, 28 de enero del 2026



Abg. Betty Carolina Herrera Bravo
SECRETARIA GENERAL
GADMC PALENQUE

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LOS DERECHOS, PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS DEL RETIRO PARA JUBILACIÓN PATRONAL Y/O DEL IESS DE LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO INDEFINIDO**, fue analizada y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en Sesiones Ordinarias celebrada el dieciséis y veintitrés de enero del dos mil veintiséis.

Palenque, 28 de enero del 2026



Lcda. Yolanda Patricia Villa Saldaña, MEd.
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN PALENQUE

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS DERECHOS, PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS DEL RETIRO PARA JUBILACIÓN PATRONAL Y/O DEL IESS DE LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO INDEFINIDO**; fue sancionada y ordenada su promulgación por la **Lcda. Yolanda Patricia Villa Saldaña, MEd., Alcaldesa (S) del Cantón Palenque**, el 28 de enero del dos mil veintiséis.

Palenque, 28 de enero del 2026



Abg. Betty Carolina Herrera Bravo
SECRETARIA GENERAL
GADMC PALENQUE

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución, el COOTAD y las normas legales en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GAD's, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución además el principio de competencia privativa para que los GAD's, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Transporte, Tránsito y Seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, recategorizando al cantón en municipalidad tipo B mediante la Resolución 003-CNC-2015, Art. 1.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa se ha preparado adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura, normativa técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial.

Con estos motivos se considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y

jurisdicciones territoriales;

Que, El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, numeral 6 contempla, entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, El COOTAD, en el literal b) del Art. 54, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, La letra l) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-indica entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley es la de, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUS) la Esta ley establece los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural.

Que, Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Este reglamento complementa la LOOTUS y proporciona directrices específicas sobre cómo los municipios deben ejercer sus competencias en materia de uso y gestión del suelo

Que, El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, El Consejo Nacional de Competencias a través de la Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial 475 del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012

Que, Para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC): Al Modelo de gestión "B" le corresponde la planificación, regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el Artículo 27 de la Resolución 006 de CNC, en lo que respecta a Financiamiento del ejercicio de

la Competencia, dice: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, contarán con los siguientes recursos: 1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución; 4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución; 5. Un monto para egresos no permanentes adicional como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo;

Que, Art.11, de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, El Estado fomentará la participación ciudadana en el establecimiento de políticas nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que garanticen la interacción, sustentabilidad y permanencia de los sectores público, privado y social.

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en el Art. 30.4, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendría las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.

Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo.

Que, Art. 51.- (Reformado por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011), de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- a) Público;
- b) Comercial;
- c) Por cuenta propia;
- d) Particular.

Que, El Art. 73 del “Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GAD’s que hayan asumido las competencias, según corresponda”,

Que, Es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias; y, artículo 7, 57 literal a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucúa, en uso de sus atribuciones, expide.

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE TAXIS CONVENCIONALES, CARGA LIVIANA, CARGA MIXTA, EN EL CANTÓN SUCÚA

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el estacionamiento de taxis convencionales, carga liviana, carga mixta, en el cantón Sucúa, con el fin de mejorar la movilidad urbana, garantizar la seguridad vial y optimizar el uso del espacio público.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - Esta ordenanza se aplica a todos los taxis convencionales, carga liviana, carga mixta, que operen dentro del cantón Sucúa, independientemente de su modalidad de servicio.

CAPÍTULO II:

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 3. Definición de Zonas de Estacionamiento. - Se establecen zonas específicas de estacionamiento para taxis convencionales, carga liviana, carga mixta, en áreas estratégicas del cantón Sucúa, incluyendo terminales de transporte, centros comerciales, hospitales, mercados y zonas turísticas. Estas zonas estarán delimitadas y señalizadas de acuerdo con las normas técnicas vigentes, garantizando su uso exclusivo para taxis.

Artículo 4. Señalización. - Las zonas de estacionamiento para taxis convencionales, carga liviana, carga mixta, deberán estar señalizadas con letreros y marcas viales que indiquen claramente su uso exclusivo. La señalización deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la autoridad competente, asegurando su visibilidad y comprensión por parte de los conductores y peatones.

Artículo 5. Determinación del Número de Estacionamientos. - El número de estacionamientos permitidos para taxis convencionales, carga liviana, carga mixta, en cada zona será determinado por la autoridad competente, considerando factores como la demanda, la capacidad de la infraestructura vial y la disponibilidad de espacio público. En ningún caso se permitirá más de cinco unidades por zona de estacionamiento.

Artículo 6. Para la obtención de usos de suelo. - en cuanto a asignación de paradas de estacionamiento en la vía pública, mercado, terminal terrestre u otra área de uso público, se concederá mediante resolución administrativa, con los respectivos justificativos e informes unidad de tránsito o área encargada de tránsito.

Artículo 7. Determinación de Zonas de Estacionamiento. - Se establece una zona específica de estacionamiento:

Dirección	Número de Unidades	Cooperativa o compañía
Taxis Convencionales		
Terminal Terrestre (Estacionamiento)	3 vehículos (3 Plazas) por operadora.	Todas las operadoras de Taxis convencionales.
Mercado 1 de mayo (Sor María Troncatti y Victorino Abarca, Bahía de estacionamiento)	3 unidades (3 Plazas)	Todas las operadoras de Taxis convencionales, transporte Mixto. Tres plazas, de las cuales solamente solo una podrá ser utilizada por el transporte mixto.
Hospital Básico (Alcides Veintimilla entre Edmundo Carvajal y Enrique Arizaga)	5 (un vehículo por operadora) (5 Plazas)	Todas las operadoras de Taxis convencionales.
María Troncatti y 3 de Noviembre	3 unidades (3 Plazas)	Todas las operadoras de Taxis convencionales, transporte Mixto. Tres plazas, de las cuales solamente solo una plaza podrá ser utilizada por el transporte mixto.
Carlos Olson entre Edmundo Carvajal y Enrique Arizaga	3 vehículos (3 Plazas)	COMPAÑÍA VROZTAXIS ORIENTALES SUCUA
Victorino Abarca entre Av. Oriental y Sor María Troncatti	3 vehículos (3 Plazas)	COMPAÑÍA VROZTAXIS ORIENTALES SUCUA
Victorino Abarca entre Domingo Comín y Edmundo Carvajal	3 vehículos (3 Plazas)	COMPAÑÍA VROZTAXIS ORIENTALES SUCUA

Domingo Comín entre Serafín Solís y Ricardo Tankamhas	3 vehículos (3 Plazas)	COOPERATIVA 8 DE DICIEMBRE (frente a la despensa)
Pastor Bernal entre Domingo Comín y Juan Sangurima	3 vehículos (3 Plazas)	COOPERATIVA 8 DE DICIEMBRE
Kiruba entre Domingo Comín y Diagonal 3	3 vehículos (3 Plazas)	COOPERATIVA 8 DE DICIEMBRE
Kiruba entre Edmundo Carvajal y Domingo Comín	4 vehículos (4 Plazas)	COOPERATIVA 8 DE DICIEMBRE
Vía al Upano entre Julio Solís y Av. Oriental	3 vehículos (3 Plazas)	COOPERATIVA 8 DE DICIEMBRE
Av. Luis Trujillo Monar entre E45 y Luis Sangurima	3 vehículos (3 Plazas)	COOPERATIVA 8 DE DICIEMBRE
Victorino Abarca entre Juan Sangurima y Domingo Comín	3 vehículos (3 Plazas)	COOPERATIVA 8 DE DICIEMBRE
Abelardo Delgado entre E45 y Luis Sangurima	3 vehículos (3 Plazas)	COOPERATIVA 8 DE DICIEMBRE
Efrén Zúñiga entre Domingo Comín y Edmundo Carvajal	3 vehículos (3 Plazas)	COMPAÑÍA SUNKATAXIS
8 de Diciembre entre Edmundo Carvajal y Enrique Arizaga	3 vehículos (3 Plazas)	COMPAÑÍA SUNKATAXIS (retroceder la parada a 12 metros del paso cebra)
Daniel Flores entre Domingo Comín y Juan Sangurima	5 vehículos (5 Plazas)	COMPAÑÍA SUNKATAXIS
8 de Diciembre entre Domingo Comín y Edmundo Carvajal	1 vehículo (1 Plazas)	COMPAÑÍA SUNKATAXIS (retroceder la parada a 12 metros del paso cebra)
Serafín Solís entre Edmundo Carvajal y Domingo Comín	2 vehículos (2 Plazas)	COMPAÑÍA SUNKATAXIS (media cuadra)
Rosendo Torres entre Domingo Comín y Edmundo Carvajal	5 vehículos (5 Plazas)	COMPAÑÍA RUTAS SUCUENSES SUCUA
Juan Sangurima entre Pastor Bernal y Carlos Olson	5 vehículos (5 Plazas)	COMPAÑÍA RUTAS SUCUENSES SUCUA
Av. 3 de Noviembre entre Domingo Comín y Juan Sangurima	3 vehículos (3 Plazas)	COMPAÑÍA RUTAS SUCUENSES SUCUA
Victorino Abarca entre Edmundo Carvajal y Enrique Arizaga	5 vehículos (5 Plazas)	DISTAXU

Diagonal 4 entre Daniel Flores y Av. 3 de Noviembre	3 vehículos (3 Plazas)	DISTAXU
Carga Liviana		
12 de febrero entre Domingo Comín y Edmundo Carvajal	5 vehículos (5 Plazas)	Puerto Morona.
Estacionamiento mercado 1 de mayo.	3 vehículos (3 Plazas)	Cooperativa de transportes livianos sucua
Miguel Gómez entre Manuel González y José Chabla	3 vehículos (3 Plazas)	Compañía TCHUACIA
Se concederá estacionamiento para vehículos de carga liviana en terminal terrestre del cantón Sucúa.		
Transporte Mixto		
3 de Noviembre entre Domingo Comín y Edmundo Carvajal	3 vehículos (3 Plazas)	SOLMONTAX
Victorino Abarca entre Sor Troncati y Juan Sangurima	3 vehículos (3 Plazas)	SOLMONTAX
Miguel Gómez entre Cuenca y Xavier Maldonado	3 vehículos (3 Plazas)	TRANSMIXHUAMBI
Adelina Mendoza entre Manuel González y José Chabla	3 vehículos (3 Plazas)	TRANSMIXHUAMBI

Nota: Cada parada de taxi deberá ser señalizada como lo especifica la ley y normativa o a la distancia que especifica el presente cuadro o resolución administrativa

CAPÍTULO III:

PAGOS POR EL USO DE SUELO

Artículo 8. Definición de Pago por Uso de Suelo. - Se establece un pago por el uso de suelo para las zonas de estacionamiento de taxis convencionales, carga liviana, carga mixta, en el cantón Sucúa, con el objetivo de contribuir al mantenimiento y mejora de la infraestructura vial y de estacionamiento.

Artículo 9. Tarifa mensual. - las tarifa por metro cuadrado será de 0.052 por ciento de un salario básico unificado

Artículo 10. Modalidades de Pago. - Los pagos por el uso de suelo podrán realizarse de manera mensual, trimestral o anual, según la preferencia del operador. Los pagos deberán efectuarse en las oficinas del municipio o a través de los canales electrónicos habilitados para tal fin.

Artículo 11. Arriendo. - Los contratos de arrendamiento deberán ser realizados por el Departamento Jurídico y la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial los mismos que tendrán una duración de 1 años fiscal, renovables luego de la presentación de los requisitos necesario los mismos que se enumeran a continuación:

- Certificado de no adeudar al Municipio,
- Copia del permiso o contrato de operación vigente.

- Copia del Nombramiento del representante legal de la compañía y/o cooperativa.
- Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal de la compañía y/o cooperativa.

CAPÍTULO IV:

REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12. Requisitos para el Estacionamiento:

a.- Los taxis deberán contar con los permisos y licencias vigentes emitidos por la autoridad competente para poder hacer uso de las zonas de estacionamiento designadas.

b.- En cumplimiento de la Resolución DIR-005-2025-ANT emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, se establece la obligatoriedad para todas las unidades de transporte comercial tipo taxi que operen en el cantón Sucúa de instalar y mantener en funcionamiento los siguientes dispositivos de seguridad:

1. **Sistema de posicionamiento global (GPS)** homologado por la ANT.
2. **Sistema de videovigilancia** (circuito cerrado de televisión) dentro del vehículo, Cámaras de video vigilancia (CCTV)
3. **Botón De pánico**

c.- Homologación y mantenimiento. - Los dispositivos deberán estar debidamente homologados conforme al procedimiento establecido por la ANT. Las operadoras de transporte serán responsables de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos, así como de someterlos a las revisiones e inspecciones requeridas por los entes de control

Artículo 13. Obligaciones de los Conductores. - Los conductores de taxis deberán respetar las normas de tránsito y las disposiciones establecidas en esta ordenanza, así como mantener el orden y la limpieza en las zonas de estacionamiento.

CAPÍTULO V:

SANCIONES

Artículo 14. Infracciones y Sanciones. - El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Las sanciones se clasificarán de la siguiente manera:

1. Infracciones Leves:

- a. Estacionamiento en zonas no autorizadas.
- b. No respetar las señales de tránsito en las zonas de estacionamiento.

Multa equivalente al 5% de un salario básico unificado.

2. Infracciones Graves:

- a. Reincidencia en infracciones leves.
- b. Obstrucción de la vía pública.

Multa equivalente al 10% de un salario básico unificado y suspensión temporal del permiso de operación por 15 días a la unidad infractora.

3. Infracciones Muy Graves:

- a. Alteración de la infraestructura de las zonas de estacionamiento.
- b. Uso de documentos falsos para obtener permisos de estacionamiento.
- c. No cancelar el valor de uso de suelo por dos años.

Multa equivalente al 20% de un salario básico unificado y suspensión temporal de 30 días del permiso de operación.

CAPÍTULO VI: PROCESO SANCIONADOR

Artículo 15. Procedimiento Sancionador. - El procedimiento sancionador se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA) y como se lo establece en LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

Artículo 16. Los encargados de hacer respetar la presente ordenanza serán los agentes de control municipal; y, el director u/o jefe de la unidad Tránsito Transporte Terrestre y seguridad vial o su delegado

DEROGATORIAS

Se derogan el TÍTULO XI, CAPÍTULO I, DE LAS ZONAS DE PARQUEO PARA TRANSPORTE COMERCIAL, que comprende los artículos 66 al 75 de la REFORMA DE LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SUCÚA, y Artículos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se establece un periodo de 180 días para la implementación de los diferentes dispositivos de seguridad

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucúa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web institucional conforme a la ley.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 15 días del mes de enero del 2026.



Mgs. Mgs. Mariano Coello Ramones.
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA. (S)



Abg. Diana Espinoza Palacios.
**SECRETARIA GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL SUCÚA.**

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

Secretaría General del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.- **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE TAXIS CONVENCIONALES, CARGA LIVIANA, CARGA MIXTA, EN EL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Sucúa, realizada el día jueves 15 de enero de 2026; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite para la sanción u observación del señor Alcalde dentro del plazo legal.



Abg. Diana Espinoza Palacios.
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL SUCÚA.**

SANCIÓN DEL ALCALDE

Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

Sucúa, a los 29 días del mes de enero de 2026, a las 12h50.

En mi calidad de Alcalde del Cantón Sucúa, recibo de la Secretaría General un ejemplar digital de la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE TAXIS CONVENCIONALES, CARGA LIVIANA, CARGA MIXTA, EN EL CANTÓN SUCÚA**, aprobada por el Concejo Municipal.

Revisado su contenido, y de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la **sanciono expresamente**, disponiendo su promulgación y publicación para su entrada en vigencia en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha indicada.



Mgs. Mariano Coello Ramones.
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA. (S)

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN

Secretaría General del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa. - **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE TAXIS CONVENCIONALES, CARGA LIVIANA, CARGA MIXTA, EN EL CANTÓN SUCÚA** fue sancionada y firmada por el señor Magíster Mariano Coello Ramones, Alcalde Subrogante del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 29 días del mes de enero del 2026. **LO CERTIFICO.**



Abg. Diana Espinoza Palacios.
**SECRETARIA GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL SUCÚA.**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.